

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MANATÍ
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 19

SERIE 2019-2020
PON-3 (12)

PARA REGLAMENTAR LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO; ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA LA VENTA DE PARCELAS, PARA LA VENTA DE USUFRUCTOS DE PARCELAS, PARA INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE CADÁVERES EN EL MISMO; PARA DEROGAR LAS ORDENANZAS NÚM. 22, SERIE 1991-92 Y NÚM. 8, SERIE 1982- 83; PARA IMPONER PENALIDADES; Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: El Reglamento Sanitario Núm. 136-A del Departamento de Salud de Puerto Rico requiere que todo municipio tenga uno o más cementerios municipales destinados al sepelio de las personas que mueran en su jurisdicción o al de los cadáveres que puedan ser trasladados de otros cementerios municipales o del exterior.

POR CUANTO: A tenor con la referida disposición, el Municipio de Manatí con fondos estatales ha dotado a la comunidad con cementerios públicos ubicados en las localidades que se indicaban a continuación:

- a. Cementerio Histórico de Manatí- Sector Polvorín
- b. Cementerio Altagracia- Sector Altagracia
- c. Cementerio Altagracia - Anexo

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ley #81 del 30 de agosto de 1991, faculta a los municipios con los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones, y a ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todos los asuntos de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: Esta Administración debe adoptar las reglas bajo las cuales funcionarán los cementerios municipales, conforme a las reglamentaciones sanitarias existentes, de modo que estos rindan el servicio eficiente que deben prestar a la comunidad.

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE MANATI, PUERTO RICO.

-SECCION 1: Derogar las Ordenanzas Núm. 22, Serie 1991-92 y Núm. 8, Serie 1982-1983; para imponer penalidades y toda ordenanza, resolución, acuerdo o reglamento emitidos con anterioridad a ésta para la administración, uso y funcionamiento y las condiciones para la venta de parcelas para inhumación en los cementerios de Manatí que estuvieren en conflicto con la presente.

-SECCIÓN 2: Aprobar el "Reglamento para los Cementerios de la Ciudad de Manatí", que acompaña a esta ordenanza y se hace formar parte de esta ordenanza.



- SECCIÓN 3:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, Sentencia o Resolución de tal tribunal no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.
- SECCIÓN 4:** Copia certificada de esta Ordenanza será enviada a las agencias y Departamentos Municipales y Gubernamentales concernientes.
- SECCIÓN 5:** Esta Ordenanza comenzará a regir 3 meses después de su aprobación y firma del Alcalde, tiempo que se dedicará para orientación y divulgación de esta medida así como tiempo de preparación para la administración y la empresa privada.

Esta Ordenanza fue aprobada por la Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico en Sesión Ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2019.


Hon. Ramón Jaime Rosario Rivera
Presidente


Sr. Rafael Montes Rosario
Secretario

Aprobada por el Alcalde
El día 13 de diciembre de 2019


Hon. José Antonio Sánchez González
Alcalde

CERTIFICACIÓN

- **YO**, RAFAEL MONTES ROSARIO, **Secretario**, de la Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico por la presente;

CERTIFICO: Que la que antecede es el texto original de la **Ordenanza Núm. 19 Serie 2019-2020**, titulada: "PARA REGLAMENTAR LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO; ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA LA VENTA DE PARCELAS, PARA LA VENTA DE USUFRUCTOS DE PARCELAS, PARA INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE CADÁVERES EN EL MISMO; PARA DEROGAR LAS ORDENANZAS NÚM. 22, SERIE 1991-92 Y NÚM. 8, SERIE 1982- 83; PARA IMPONER PENALIDADES; Y PARA OTROS FINES.", aprobada por la Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 9 de diciembre de 2019.

VOTO AFIRMATIVO: 12

Hon. Ramón Jaime Rosario Rivera
Hon. Juan Alejandro Amador Trinidad
Hon. María A. Otero González
Hon. Gregorio Dávila Olivera
Hon. Jerry Zahamir Nieves Rosario
Hon. Cándida Rosa Sánchez Soto

Hon. Carlos Efraín Rivera Arroyo
Hon. Vito Manuel Castro Rosa
Hon. Glorimar Falconi Arroyo
Hon. Melvin Vega Pérez
Hon. María C. Robles Torres
Hon. Blanca Nelfi Febles Valentín

VOTOS ABSTENIDOS: 2

Hon. Ramón Armaiz Serrano

Hon. Bienvenido Collazo Cruzado

VOTOS EN CONTRA: 0

AUSENTES EXCUSADOS: 2

Hon. Israel Malavé Rodríguez

Hon. Heriberto López González

AUSENTES: 0

VACANTE: 0

CERTIFICO: Además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar para que conste en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura del Municipio Autónomo de Manatí, Puerto Rico, el día 13 de diciembre de 2019.




Rafael Montes Rosario
Secretario
Legislatura Municipal, Manatí



**REGLAMENTO
PARA LOS CEMENTERIOS
DE LA CIUDAD
DE MANATÍ**



Vigencia 9 de diciembre de 2019



Índice	Página
ARTÍCULO I: TÍTULO	5
ARTÍCULO II: BASE LEGAL	5
ARTÍCULO III: PRÓPOSITO	5
ARTÍCULO IV: APLICABILIDAD	5
ARTÍCULO V: DEFINICIONES	5
ARTÍCULO VI: SUPERVISIÓN	7
ARTÍCULO VII: HORAS DE VISITAS	8
ARTÍCULO VIII: IHUMACIONES	8
ARTÍCULO IX: EXHUMACIONES Y/O TRASLADOS	9
ARTÍCULO X: CONDICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE ENTERRAMIENTOS, CONTRATOS DE VENTA Y CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES	10
ARTÍCULO XI: TRABAJOS DE CONTRATACION Y SERVICIOS POR EMPLEADOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MANATÍ	12
ARTÍCULO XII: CONTRATISTA Y/O SERVICIOS PRIVADOS	12
ARTÍCULO XIII: CEREMONIAS RELIGIOSAS	13
ARTÍCULO XIV: REGLAS GENERALES PARA VISITANTES	13
ARTÍCULO XV: ORNAMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO	14
ARTÍCULO XVI: NEGOCIOS	14
ARTICULO XVII: CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS DEL CEMENTERIO	14
ARTÍCULO XVIII: PENALIDADES	15
ARTÍCULO XVIX - APROBACIÓN	15

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE MANATI

Artículo I - Titulo

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento para la Administración y Funcionamiento de los Cementerios Municipales del Municipio Autónomo de Manatí".

Artículo II - Base Legal

Este Reglamento se adopta en virtud de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico. Reglamento Sanitario Núm. 136-A del Departamento de Salud o el vigente al momento.

Artículo III - Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer normas y guías sobre el uso de los Cementerios Municipales del Municipio Autónomo de Manatí.

Artículo IV - Aplicabilidad

Este reglamento es aplicable a todo aquel ciudadano y visitante que utilice dichas facilidades.

- a. Cementerio Histórico
- b. Cementerio Altagracia
- c. Cementerio Altagracia: Anexo
- d. Cualquier otro cementerio que en su momento administre el Municipio Autónomo de Manatí.

Artículo V - Definiciones

1. Alcalde – Primer Ejecutivo del Municipio Autónomo de Manatí y en quien bajo su máxima autoridad corresponderá el funcionamiento de los cementerios municipales sus respectivos anexos.
2. Legislatura Municipal – cuerpo con funciones legislativas sobre los asuntos municipales, debidamente constituido y con capacidad en ley para aprobar ordenanzas y reglamentos relacionados a los cementerios.
3. Municipio Autónomo de Manatí- demarcación geográfica del gobierno Municipal de Manatí con todos sus barrios regida por un gobierno local compuesto de un Poder Legislativo (Legislatura Municipal) y de un Poder Ejecutivo (Alcalde).
4. Supervisor- funcionario asignado por el Alcalde del Municipio Autónomo de Manatí, facultado para dirigir y supervisar la fase operacional de los cementerios.
5. Exhumar- significará desenterrar, sacar de la sepultura un cadáver o restos humanos.
6. Inhumar- significará enterrar un cadáver.
7. Empleado – trabajador asignado para realizar tareas correspondientes a los cementerios.
8. Contratista- Será la persona que cumpla con los requisitos establecidos por este reglamento, y designada por el dueño del usufructo del solar para edificar y/o realizar trabajos en el cementerio.

9. Permiso de Enterramiento – autorización expedida por el Registro Demográfico para enterrar (inhumar).
10. Parcela – superficie pequeña de terreno autorizado para realizar el enterramiento, no se puede construir sólo depositar un cuerpo en el espacio designado.
11. Usufructo- Derecho de usar de una cosa ajena y aprovecharse de todos sus frutos sin deteriorarla. Derecho a disfrutar bienes ajenos con la condición de conservarlos salvo que la ley autorice otra cosa.
12. Nicho – espacio provisto dentro del cementerio para inhumación de cadáveres.
13. Panteón – monumento funerario destinado a enterramientos.
14. Propiedad Municipal – todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio Autónomo de Manatí adquiridos mediante compra, donación, confiscación, traspaso, permuta, sesión o por otros medios autorizados por la Ley.
15. Reglamento – cualquier norma o conjunto de normas de aplicación general o específica que ejecuta o interprete la política pública o la ley, o que regule los requisitos de los procedimientos, sistemas o prácticas administrativas del Municipio y sus Cementerios.
16. Máquina excavadora – equipo municipal dirigido a realizar las labores pertinentes al municipio y sus cementerios.
17. Secretaria – persona que se encarga de las labores designadas por el Supervisor.
18. Fosa – hoyo en la tierra para enterrar uno o más cadáveres.
19. Acceso – toda vía pública que conduzca a los terrenos de los cementerios (calles interiores, aceras y senderos).
20. Recaudador –funcionario designado por el Alcalde cuya responsabilidad será tramitar los recaudos obtenidos por conceptos de los cementerios.
21. Osarios – lugar donde se dispondrá de los restos esqueléticos exhumados de los nichos y/o cenizas.
22. Urna – caja pequeña donde es depositada la osamenta o cenizas del difunto (a).
23. Lápida – piedra labrada en mármol, terrazo o concreto, u otros para enterrar cadáveres, que marca el lugar donde se encuentra una sepultura.
24. Mausoleo – estructura donde se encuentran los nichos para inhumación de cadáveres.
25. Ataúd – recipiente generalmente de madera, metal, y otros en el que se deposita un cadáver para ser enterrado o incinerado.
26. Actividad Religiosa – reunión de índole solemne de cualquier religión que respete la santidad del lugar.
27. Tiesto – recipiente generalmente de barro, cemento, metal, u otros en el cual se depositan flores artificiales.



28. Cripta – recinto para enterrar a los muertos.
29. Lote – parcela procedente de la división de un terreno destinado a la edificación de un panteón, fosa, u otros.
30. Solicitante/Arrendatario – persona que solicita la prestación de espacio para entierro.
31. Solicitud – documento/formulario en donde se solicita por escrito un bien o servicio de manera oficial al Municipio Autónomo de Manatí.
32. Propietario – cualquier persona natural o jurídica que ha satisfecho los derechos de compras de un espacio.
33. Contrato – pacto o convenio entre dos partes para un acuerdo o compra.
34. Indigente – toda persona cuya situación económica no le permita tener acceso a bienes y servicios.
35. Cementerio Histórico (Polvorín) – Cementerio lugar ubicado en la PR-685 Km 0.2, Sector Polvorín Cementerio Barrio Pueblo de Manatí.
36. Cementerio Altagracia – Cementerio ubicado en el camino vecinal La Inmaculada del Sector Altagracia Barrio Pueblo de Manatí.
37. Cementerio Altagracia: Anexo – Cementerio ubicado detrás del Cementerio Altagracia que se encuentra en el camino vecinal La Inmaculada del Sector Altagracia Barrio Pueblo de Manatí.
38. Cementerio/Camposanto – terreno generalmente cercado destinado a enterrar cadáveres. Es el lugar donde se depositan los restos mortales o cadáveres.
39. Defunción – muerte de una persona.
40. Sepulturero – persona que tiene por oficio abrir las sepulturas para exhumar y/o inhumar los restos mortales o cadáveres.

Artículo VI - Supervisión

1. Cada cementerio estará bajo el control directo del Gobierno Municipal de Manatí.
 - a. La custodia de cada cementerio estará a cargo de un Supervisor, quien responderá a los intereses y propiedades del Gobierno Municipal. Dicho Supervisor se regirá por la Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico Ley Núm. 258 del 15 de septiembre de 2012. A su vez; llevará el Registro de Enterramientos que exige la reglamentación sobre los cementerios emitidas por el Departamento de Salud Ley Núm. 24 del 22 de abril de 1931. Entrega del certificado de defunción al encargado del registro. Este empleado velará por el buen funcionamiento del cementerio y hará cumplir en todas sus partes este Reglamento. Velará, además, que los alrededores y demás áreas o locales se mantengan en estrictas condiciones sanitarias. Además, se encargará de investigar si el ciudadano es propietario del terreno o espacio.
 - b. Supervisará diariamente los trabajos que se estén realizando y se asegurará que finalice en el tiempo requerido.
 - c. No está facultado para hacer cobro alguno a nombre del Municipio por servicios que se presten en el cementerio por derechos a usufructos de

solares o cualquier otro concepto. No estará autorizado a ceder espacios sin la debida autorización del Alcalde. No podrá alterar ningún documento sin la autorización por escrito del propietario.

- d. Todo cargo por servicios y por derecho a usufructos será pagado al recaudador oficial del Municipio quien emitirá un recibo que detalle el nombre de quien hace el pago, concepto del pago, la cantidad del pago, la fecha, forma de pago, número del recibo, número asignado al solar (si aplica) y la firma legible de quien emite el recibo.

2. Funciones y Responsabilidades del Supervisor:

- a. Requerirá a los encargados de la funeraria previo a realizar el funeral el recibo de pago emitido por el recaudador del Municipio para cada sepelio.
- b. No realizará cobro alguno, ni contrato de clase alguna a nombre del Municipio.
- c. No realizará cobro, no contratará a título personal ni la prestación de servicios, así como tampoco permitirá que los empleados bajo su supervisión lo realicen.
- d. No aceptará ni permitirá que sus supervisados acepten donativos, regalías, propinas, comisiones en dinero ni en especies.
- e. Supervisará el personal asignado a los cementerios y velará por el fiel cumplimiento de esta ordenanza.
- f. Otras funciones inherentes a su puesto.

Artículo VII - Horas de Visitas

- a. Cementerio Histórico:
Lunes a viernes desde las 7:00 am a 3:30 pm
Sábados y Domingos 7:00 am a 2:00 pm
- b. Cementerio Altagracia y su Anexo:
Lunes a viernes desde las 7:00 am a 3:30 pm
Sábados y Domingo 7:00 am a 2:00 pm

Disponiéndose que la hora de cierre podrá extenderse previa autorización del Alcalde, cuando sea meritorio así hacerlo. El Día del Veterano, Día de la Recordación, el día de las Madres, de los Padres, Día de la Bandera y el día de los Fieles Difuntos, habrá horario especial.

Artículo VIII - Inhumaciones

- a. Las inhumaciones estarán sujetas a la reglamentación vigente del Departamento de Salud, sobre el uso y el funcionamiento de los Cementerios, sobre la intervención de las oficinas locales del Registro Demográfico y la Unidad Local de Salud Ambiental con respecto al traslado y enterramiento de cadáveres.
- b. Los usufructuarios podrán inhumar cadáveres siempre y cuando presenten evidencia de compra de la tumba, solar, y panteón con recibo del recaudador oficial y declaración jurada. Informar con veinte cuatro (24) horas de antelación, lugar, fecha, hora del sepelio y el agente funerario a cargo del mismo de permitirlo las circunstancias.
- c. Las inhumaciones pueden realizarse todos los días dentro del horario fijado en este Reglamento para cada Cementerio.
- d. Los turnos para las inhumaciones serán fijados por el Supervisor del cementerio, quien notificará los mismos a las funerarias.

- e. En el caso de las tumbas en forma de gavetas, antes de sellar la misma es necesario colocar cal en polvo dentro de esta, esto con el propósito de eliminar los fluidos corporales.
- f. Será responsabilidad de la Administración del Municipio Autónomo de Manatí mantener un registro de Inhumaciones en los Cementerios Histórico, Altagracia y Anexo.
- g. La Administración del Municipio Autónomo de Manatí no será responsable por accidentes ni daños a personas o propiedades que resulten de las tareas de inhumaciones. La parte interesada deberá cumplir con todos los requisitos de Ley en la contratación de servicios y su remuneración. Todos los gastos incurridos serán por cuenta de las partes interesadas y de acuerdo al Reglamento Sanitario.
- h. Las exhumaciones serán hechas por las partes interesadas sujetas a las disposiciones de la ley y reglamentos aplicables y en cumplimiento con las condiciones y normas de trabajo establecidas.
- i. Todo cadáver a ser inhumado llevará sobre su persona en una placa o brazaletes de material incorruptible su nombre completo, fecha de nacimiento y fecha de defunción. Será responsabilidad del Supervisor del cementerio velar por el fiel cumplimiento de este requisito.

Artículo IX - Exhumaciones y/o Traslado

- a. Las Exhumaciones y/o Traslados estarán sujetas a la reglamentación del Departamento de Salud, sobre el uso y funcionamiento de los Cementerios, sobre la intervención de las oficinas locales del Registro Demográfico.
- b. Los usufructuarios podrán exhumar y o trasladar cadáveres siempre y cuando presenten evidencia de compra de la tumba, solar, y panteón con recibo del recaudador oficial y declaración jurada y el permiso de exhumación que otorga el Departamento de Salud. El costo de cada traslado será de ciento cincuenta dólares (\$150.00), y ciento setenta y cinco dólares (\$175.00) por cada exhumación adicional. Informar con veinte cuatro (24) horas de antelación, lugar, fecha, hora del sepelio y el agente funerario a cargo del mismo de permitirlo las circunstancias.
- c. El solicitante deberá pagar la cantidad de ciento cincuenta dólares (\$150.00) en la Oficina de Recaudaciones en el Departamento de Finanzas del Municipio Autónomo de Manatí.
- d. Las exhumaciones o traslados pueden realizarse todos los días dentro del horario fijado en este Reglamento para cada Cementerio.
- e. El solicitante o partes interesadas, sujetas a las disposiciones de la Ley y Reglamentos aplicables y en cumplimiento con las condiciones y normas de trabajos establecidas, podrá exhumar los restos cinco años (5) después de la inhumación. Para esto el solicitante firmará un documento de compromiso.
- f. Será responsabilidad de la Administración del Municipio Autónomo de Manatí mantener un registro de las exhumaciones y/o traslados en los Cementerios Histórico y Altagracia y su Anexo.
- g. La Administración del Municipio Autónomo de Manatí no será responsable por accidentes ni daños a personas o propiedades que resulten de las tareas de exhumaciones o traslados. La parte interesada deberá cumplir con todos los requisitos de Ley en la contratación de servicios y su remuneración. Todos los

gastos incurridos serán por cuenta de las partes interesadas y de acuerdo al Reglamento Sanitario.

- h. Todo cadáver a ser exhumado llevará sobre su persona en una placa o brazalete de material incorruptible su nombre completo, fecha de nacimiento y fecha de defunción. Será responsabilidad del Supervisor del cementerio velar por el fiel cumplimiento de este requisito.

Artículo X - Condiciones para la adquisición de derechos de enterramientos, contratos de venta y construcción de panteones

- a. Toda persona que represente un grupo familiar que interese adquirir por cualquier medio legal mediante compra un panteón o arrendar un nicho en el cementerio, tendrá derecho a adquirir un panteón, estableciendo que sean elegibles para comprar aquellos grupos familiares que tengan una necesidad inmediata para inhumar el cadáver o cadáveres, dentro de las setenta y dos (72) horas a partir del fallecimiento de un miembro del grupo familiar o ciento sesenta y ocho horas (168) para cadáveres procedentes de Estados Unidos o países extranjeros. En aquella situación extraordinaria donde el panteón adquirido sea ocupado en su totalidad se podrá vender otro panteón a igual precio, al mismo grupo familiar, solamente cuando sea autorizado por el Alcalde.
- b. El representante del grupo familiar que cualifique pagará el importe que se dispone en el Inciso (e) de este Artículo en el Departamento de Finanzas Municipal. El recaudador en funciones le expedirá un recibo por la cantidad fijada por la venta de un panteón que le corresponda, venta o canon de arrendamiento cuando sea un nicho. El empleado o funcionario municipal que el Alcalde designe otorgará un contrato de venta de panteón, venta o arrendamiento de nicho. Estos se otorgarán en orden numérico consecutivo, según sean adquiridos o arrendados.
- c. Una vez se haya otorgado el derecho de propiedad en las condiciones indicadas en el apartado anterior y el valor del panteón o canon de arrendamiento haya sido cubierto, tanto el cesionario o comprador como sucesores herederos adquirirán dicho perpetuo sobre el panteón y el solar de terreno que se les adjudique, siempre y cuando no haya sido abandonada o haya que discontinuar el uso del cementerio.

Las cesiones se harán a los familiares del occiso la cual en vida haya pertenecido, entendiéndose que en ningún caso se usarán los predios así cedidos para fines especulativos. Queda terminantemente prohibida la adquisición de terrenos para subarrendarlos o venderlos, o para la construcción de lápidas, panteones, etcétera, con el propósito de venderlos o arrendarlos a otros.

- d. Cuando alguna razón de salud de interés público haya que discontinuar el uso del cementerio, en tal caso se celebrará previamente una vista pública para dar a conocer a los interesados la situación y darles la oportunidad de expresar sus puntos de vista. El Municipio Autónomo de Manatí, además, previa autorización del Departamento de Salud y de la Junta de Planificación, proveerá un lugar adecuado y dará a las personas afectadas un periodo de tiempo razonable y facilidades para trasladar los restos de sus familiares a dicho lugar.
- e. Los precios correspondientes para la venta de los panteones, el arrendamiento y venta de los nichos que por la presente se disponen son los siguientes:
 - 1. Panteón y parcela de tres (3) literas en hormigón, dos metros con ochenta centímetros (2.80) de largo, por un metro con veinte centímetros de ancho el precio será de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00). De no ser residente del

Municipio de Manatí, pero es natural del pueblo el precio aplicable es de tres mil quinientos dólares (\$3,500.00).

El costo del panteón podrá cubrirse con un pago total de dos mil quinientos (\$2,500.00), tres mil quinientos dólares (\$3,500.00) si es natural de Manatí y no reside en el municipio, o en su lugar un pronto de quinientos dólares (\$500.00), mil dólares (\$1,000.00) si es natural de Manatí y no reside en el municipio. La restante deuda será pagada mensualmente por el término de dos años a partir de la firma del contrato.

2. Panteón y parcela de seis para nueve (6-9) literas en hormigón, de nueve pies de largo (9'), por nueve (9') pies de ancho y siete pies y un cuarto (7' 1/4") de alto, a un costo de ocho mil quinientos dólares (\$8,500.00).

El costo del panteón podrá cubrirse con un pago total de ocho mil quinientos dólares (\$8,500.00), en su lugar un pronto de mil quinientos dólares (\$1,500.00), la restante deuda será pagada mensualmente por el término de cinco (5) años a partir de la firma del contrato.

- f. Toda persona que represente a un grupo familiar que interese adquirir mediante compra un panteón o arrendar un nicho en el cementerio tendrá derecho a adquirir un panteón establecido que sean elegible si es residente en el Municipio de Manatí. Toda vez esté disponible para la venta.
- g. El costo del panteón y parcela de tres (3) literas podrá cubrirse con un pago total de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00) o en su lugar un pronto de quinientos dólares (\$500.00) mínimo, y tendrá la opción de financiamiento a dos años de los restantes dos mil dólares (\$2,000.00) o remanente. El costo del panteón y parcela de seis para nueve (6 - 9) literas podrá cubrirse con un pago total de ocho mil quinientos dólares (\$8,500.00) o en su lugar un pronto de mil quinientos dólares (\$1,500.00) mínimo y tendrá la opción de financiamiento a cinco (5) años de los restantes siete mil dólares (\$7,000.00) o remanente.
- h. Toda persona que compre un panteón, firmará un contrato, donde se establecerá el tiempo para saldar la deuda del importe total convenido, según el tamaño del panteón, a partir de la fecha de dicho contrato. De no cumplir con esta disposición se le confiscará lo pagado, los restos serán trasladados de acuerdo a lo dispuesto por el Departamento de Salud, el panteón será declarado vacante y pasará a ser nuevamente propiedad del Municipio de Manatí.
- i. El poseedor de un panteón no podrá edificar o hacer reparaciones al panteón hasta tanto presente evidencia al Supervisor o Encargado del Cementerio de haber sido autorizado por la Alcalde, su representante autorizado o haber efectuado el pago total (saldo) del mismo.
- j. La compra de nichos de una boca es de mil dólares (\$1,000.00).

El costo del nicho podrá cubrirse con un pago total de mil dólares (\$1,000.00) o en su lugar un pronto de quinientos dólares (\$500.00) y tendrá la opción de financiamiento a un año los restantes quinientos dólares (\$500.00) o remanente.

- k. Toda persona que compre un nicho firmará un contrato donde se establece que tendrá un año a partir de la fecha de dicho contrato para realizar el pago del importe total convenido. De no cumplir con esta disposición se le confiscará lo pagado, los restos serán trasladados de acuerdo a lo dispuesto por el Departamento de Salud, el nicho será declarado vacante y pasará a hacer nuevamente propiedad del Municipio de Manatí.

- l. Arrendamiento de nichos - de una boca por periodo de un año doscientos dólares (\$200.00).
- m. Toda persona que arriende un nicho firmará un contrato por un periodo no menor de cinco (5) años. Antes de cumplirse dicho término deberá haber gestionado la compra del nicho o de un panteón. Si al momento de finalizado el periodo de arrendamiento no hubiese tramitado o adquirido el nicho o un panteón el cadáver será trasladado de acuerdo a lo dispuesto por el Departamento de Salud. El nicho será declarado disponible y pasará a la disposición del Municipio de Manatí.
- n. El Alcalde podrá eximir de cualquier requerimiento económico o contractual incluido en este artículo de entender que la persona o familiares del solicitante, arrendatario o titular son indigentes, o cualquier circunstancia que así estime pertinente, siempre y cuando no menoscabe los derechos de los aquí mencionados.

Artículo XI - Trabajos de contratación y servicios por empleados del Municipio Autónomo de Manatí

Los siguientes trabajos tendrán el siguiente costo:

1. Doscientos dólares (\$200.00) por efectuar el servicio de enterramiento y ciento cincuenta dólares (\$150.00) por cada exhumación.
2. Limpieza de panteón sin enterramiento, ciento cincuenta dólares (\$150.00) por la primera exhumación y ciento setenta y cinco dólares (\$175.00) por cada exhumación adicional.
3. Se pagará treinta dólares (\$30.00) por cada caja extraída de la exhumación para que el Municipio de Manatí disponga de la misma.
4. Caja de restos para exhumación, será provista por el Municipio y tendrá un costo de cincuenta dólares (\$50.00).
5. No se excederá en los costos de las exhumaciones en tierra de trescientos dólares (\$300.00) por el primero, por el segundo ciento cincuenta dólares (\$150.00) y por el tercero cien dólares (\$100.00).
6. Cenizas en cemento no podrá exceder de ciento veinticinco dólares (\$125.00) el costo.

Artículo XII - Contratistas Y/O Servicios Privados

El Alcalde o a quien él designe, estará facultado(a) a extender permisos a contratistas privados previamente registrados en el Municipio de Manatí, para que se dediquen a la construcción y reconstrucción de fosas y panteones, a efectuar exhumaciones e inhumaciones, y hacer trabajos de limpieza en los panteones y fosas. Estos permisos serán renovados anualmente.

Los contratistas privados deberán someter los siguientes documentos para su registro:

1. Póliza de responsabilidad pública que incluya quinientos mil dólares (\$500,000.00) por daños personales; cien mil dólares (\$100,000.00) por daños a la propiedad; endoso que incluya al Municipio de Manatí como co-asegurado; endoso tipo "*save and hold harmless*"; y aviso de cancelación o terminación con no menos de treinta (30) días de antelación.
2. Póliza de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.
3. Certificación negativa de deuda contributiva del Departamento de Hacienda o certificación de plan de pago vigente.
4. Certificación de haber radicado planillas en el Departamento de Hacienda y ante la Oficina de Patentes Municipales por los últimos cinco (5) años.



5. Copia del último recibo de pago de Patente.
6. Certificación negativa de deuda del CRIM o evidencia de plan de pago vigente.
7. Certificación negativa de deuda del Departamento del Trabajo.
8. Si es persona natural, certificación negativa de deuda de ASUME o evidencia de plan de pago vigente.
9. Si es persona jurídica copia del Certificado de Incorporación y Resolución Corporativa autorizando a una persona a firmar a nombre de la Corporación.

Los contratistas favorecidos con estos permisos deberán pagar un derecho de mil dólares (\$1,000.00) anuales por los mismos. Al aceptar los permisos que se les conceden, los contratistas se comprometen a cobrar por sus servicios tarifas que no excedan las siguientes cantidades:

1. Doscientos dólares (\$200.00) por efectuar el servicio de enterramiento y ciento cincuenta dólares (\$150.00) por cada exhumación.
2. Limpieza de panteón sin enterramiento, ciento cincuenta dólares (\$150.00) por la primera exhumación y ciento setenta y cinco dólares (\$175.00) por cada exhumación adicional.
3. El contratista pagará treinta dólares (\$30.00) por cada caja extraída de la exhumación para que el Municipio de Manatí disponga de la misma.
4. Caja de restos para exhumación, será provista por el Municipio y tendrá un costo de cincuenta dólares (\$50.00).
5. El contratista no excederá en los costos de las exhumaciones en tierra de trescientos dólares (\$300.00) por el primero, por el segundo ciento cincuenta dólares (\$150.00) y por el tercero cien dólares (\$100.00).
6. Cenizas en cemento no podrá exceder de ciento veinticinco dólares (\$125.00) el costo.

En los Cementerios Municipales, cuando el Municipio de Manatí efectúe el servicio completo de exhumación en tierra, cobrará la cantidad de ciento setenta y cinco dólares (\$175.00) más setenta y cinco dólares (\$75.00) por la utilización de equipo y maquinaria.

Artículo XIII: Ceremonias Religiosas

- a. No se prohibirán ceremonias de ningún rito religioso en los cementerios, siempre que las mismas no estén en pugna con la santidad o solemnidad del lugar.
- b. Será deber del Supervisor atender comisiones religiosas que visiten el cementerio.

Artículo XIV: Reglas Generales para Visitantes

- a. Los visitantes al cementerio se conducirán, en todo momento, dentro de las normas de seriedad y respeto que son propios (solemnidad, seriedad y respeto) dentro de un cementerio.
- b. Se abstendrán de tirar papeles y desperdicios dentro del área del cementerio, excepto en los sitios destinados a este propósito.
- c. Bajo ningún concepto se permitirá que persona alguna voluntaria y maliciosamente marque, desfigure, dañe destruya o remueva cualquier tumba, monumento o lápida erigida a la memoria de algún difunto.
- d. No se permitirá a los visitantes remover o destruir cualquier planta, árbol o arbusto que se haya sembrado dentro del cementerio o que se marque, deteriore, destruya o remueva cualquier verja o rejas del cementerio.

- e. Queda terminantemente prohibido traer comidas y/o bebidas alcohólicas dentro del cementerio. A cualquier persona que infrinja esta regla se le exigirá que abandone los terrenos del mismo.
- f. No se permitirá entrar con animales de clase alguna al cementerio, con excepción de los animales de servicio.
- g. Se permitirá colocar flores en las tumbas en todo momento durante las horas de visita. Las flores serán removidas por empleados del cementerio cuando estén marchitas o secas.
- h. Estas reglas generales estarán visibles para el público en rotulación municipal.

Artículo XV: Ornamentación y Mantenimiento

- a. No se permitirá la colocación de tiosos o floreros que permitan la acumulación de agua en su interior (Reglamento 136 del Departamento de Salud de Puerto Rico).
- b. Todo dueño deberá mantener en buen estado de conservación su panteón.
- c. El mantenimiento a panteones, mausoleos o tumbas se hará durante las horas laborables del cementerio. Se requerirá la autorización previa del Supervisor para que los trabajos de mantenimiento no interfieran con sepelios programados cerca de la tumba a dársele mantenimiento.
- d. En caso de abandono y deterioro de éste, el Municipio Autónomo de Manatí realizará las medidas pertinentes para corregir esta situación, previa notificación al dueño con treinta (30) días de anticipación, y se le cobrará cincuenta dólares (\$50.00) por cada tumba anual.
- e. No se permitirá siembra de arbusto, grama, otros.
- f. Solo se permitirá la pintura de los panteones de color blanco, después de haber obtenido la autorización del Supervisor y teniendo sumo cuidado en no dañar marcas tales como: número de panteón, lápidas o inscripciones. Los panteones o tapas de los mismos que fueron construidos con materiales tales como mármol u otra piedra similar, permanecerán de color natural de la piedra utilizada. Queda expresamente prohibido el uso de ornamentos, revestidores o enchapes temporeros o permanentes de cualquier color o tonalidad que entren en contra posición con el uso del color blanco especificado en este mismo inciso.
- g. Esta Administración pretende que se mantenga, hasta donde sea posible, la uniformidad que garantice la sobriedad y dignidad que el cementerio amerita.

Artículo XVI: Negocios

- a. No se permitirá establecer negocio de índole alguna en los terrenos del cementerio.

Artículo XVII: Conducta de los empleados en el cementerio

- a. Todo empleado se abstendrá de:
 - 1. Actuar como agente o representante de cualquier firma o persona contratada para llevar a cabo trabajos en el cementerio.
 - 2. Recibir remuneración o donativos por concepto de actividades relacionadas con su trabajo.

3. Efectuar trabajos de carácter personal para empresas privadas que interfieran con el cumplimiento de sus deberes.
 4. Incurrir en deudas o hacer pagos a nombre del Municipio de Manatí por servicios de cualquier naturaleza, materiales y equipo, gastos de transportación de artículos consignados al cementerio, etc.
 5. Ingerir bebidas alcohólicas dentro de los terrenos del cementerio.
- b. Deberá vestir completamente y en forma adecuada conforme a su ocupación y la sobriedad de este lugar de trabajo.
 - c. Deberá usar un lenguaje apropiado y que no lastime la sensibilidad de los visitantes ni la sobriedad del lugar donde se encuentra.

Artículo XVIII: Penalidades

- a. Cualquier violación a esta ordenanza conllevará una multa de cincuenta (\$50.00) dólares la primera vez y un día de cárcel por cada dólar dejado de pagar. Por segunda vez la violación conllevará una multa entre cien (\$100.00) dólares hasta doscientos (\$200.00) dólares y/o un día de cárcel por cada dólar dejado de pagar o ambas penas a discreción del Tribunal.
- b. Los infractores al Inciso d. del Artículo XIV serán castigados con una multa de cien (\$100.00) dólares hasta doscientos (\$200.00), se ordenará a la parte sentenciada a conformar la estructura con las disposiciones de la ordenanza en cuanto a las medidas y tamaño de los panteones se refiere.

Artículo XIX - Aprobación

La aprobación de este reglamento será inmediatamente después de su aprobación por la Honorable Legislatura Municipal de Manatí y ostente las firmas de su Presidente y el Alcalde.

Aprobado:


Hon. Ramón Jaime Rosario Rivera
Presidente de la Legislatura Municipal
Municipio Autónomo de Manatí

13 diciembre 2019
Fecha

Aprobado:


Hon. José Antonio Sánchez González
Alcalde
Municipio Autónomo de Manatí

13 de diciembre de 2019
Fecha